

DR
70091 S



EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y
EL ESTADO COLOMBIANO

DOROTHY PEREZ DIAZ GRANADOS
KATTYA BLOOM PUPO
JORGE DE LA ROSA PALMA

BARRANQUILLA
CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO
SIMON BOLIVAR
FACULTAD DE DERECHO
1993

EL REGÍMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y
EL ESTADO COLOMBIANO

DOROTHY PEREZ DIAZ GRANADOS
KATTYA BLOOM PUPO
JORGE DE LA ROSA PALMA

BARRANQUILLA
CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO
SIMON BOLIVAR
FACULTAD DE DERECHO
1993

EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y
EL ESTADO COLOMBIANO

DOROTHY PEREZ DIAZ GRANADOS
KATTYA BLOOM PUPO
JORGE DE LA ROSA PALMA

Trabajo de Grado presentado
como requisito parcial para
optar al título de: Abogado.

BARRANQUILLA
CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO
SIMON BOLIVAR
FACULTAD DE DERECHO

1993

NOTA DE ACEPTACION

Presidente del Jurado

"

Jurado

Jurado

Barranquilla, Julio de 1993

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	1
1. EVOLUCION HISTORICA	3
1.1 COMUNIDAD PRIMITIVA	3
1.2 EL ESCLAVISMO	5
1.2.1 El Código de Hamurabi	6
1.2.2 La legislación en Israel	6
1.2.3 La legislación en Roma	6
1.2.4 La legislación en Grecia	7
1.3 EL FEUDALISMO	7
1.3.1 Legislación en Roma	7
1.3.2 Legislación en Egipto	8
1.3.3 Legislación en Grecia	8
1.3.4 Las corporaciones en Francia	10
1.4 EL CAPITALISMO Y LA REVOLUCION INDUSTRIAL	16
2. CONCEPTO SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL	19
3. ASPECTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	22
3.1 DERECHO SOCIAL	22
3.2 DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	24
3.3 LA IGLESIA Y EL SERVICIO SOCIAL	31
3.4 SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA	34

4. DE LAS PRESTACIONES	41
4.1 EL SEGURO SOCIAL	41
4.2 LA SEGURIDAD SOCIAL AMPARA LOS RIESGOS DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA	41
4.3 ANTECEDENTES DEL ACCIDENTE DE TRABAJO	45
4.4 CONSECUENCIAS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO Y LA ENFERMEDAD PROFESIONAL	48
4.4.1 Incapacidad temporal	48
4.4.2 Incapacidad permanente parcial	48
4.4.3 Incapacidad permanente total	48
4.4.4 La gran invalidez	48
4.4.5 La muerte	48
4.5 PROTECCION DE LA MATERNIDAD	52
4.6 HORARIO DE TRABAJO DE LA MUJER EMBARAZADA	54
4.6.1 Antecedentes en Colombia	55
4.6.2 Pérdida de la cesantía	55
4.6.3 Trabajadores que no tienen cesantía	56
4.7 LA PENSION DE JUBILACION -ANTECEDENTES-	56
4.8 EL SEGURO DE VIDA	59
4.8.1 Liquidación del seguro	60
4.9 LA PRIMA DE SERVICIOS -ANTECEDENTES-	61
4.9.1 El subsidio familiar	61
5. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL	63
5.1 NUEVO REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL	63
5.2 PENSIONES DEL SECTOR PRIVADO ASEGURADO EN EL INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES	64

5.3 SEGURIDAD SOCIAL Y MEDICINA INSTIUCIONAL	65
5.3.1 Objetivos	65
CONCLUSIONES	73
BIBLIOGRAFIA	75

INTRODUCCION

El análisis de la Seguridad Social obedece a su misma importancia y actualidad, ya que es bien sabido que la preocupación por las enfermedades, la miseria e infortunios sociales tienen origen en la antigüedad y que con el desarrollo de la misma sociedad a través de los años, sus métodos y mecanismos referentes a la previsión y seguridad colectiva han variado a la par de ese mismo desarrollo. De allí el interés por dicha investigación.

En nuestro país, el servicio social y económico obligatorio por parte del Estado colombiano se implantó con la ley 6a. de 1945.

En mi trabajo se señala la evolución histórica de la Seguridad Social, las diferentes etapas de ella, hasta llegar al nuevo régimen de la Seguridad social, para finalmente aterrizar en la Previsión Social, tocando sus diferentes componentes o elementos participantes de ella y que brindan la solución para determinado tipo de riesgos.

Con mi trabajo también pretendido hacer un pequeño aporte a

un tema de honda preocupación de todo Gobierno, ya que el Estado debe ayudar al bienestar general de la comunidad, fundamentalmente en la salud y educación.

Es así como espero contribuir no solo a la Facultad y estudiantes de Derecho, sino también a todo aquel interesado en el tema y que espero le pueda servir en lo referente.

1. EVOLUCION HISTORICA

1.1 COMUNIDAD PRIMITIVA

En esta fase del desarrollo histórico, el hombre se vio sometido a una lucha desigual con el medio, debido a su casi ningún conocimiento de los medios para su defensa y subsistencia.

Estas circunstancias determinan la necesidad de refugiarse en las cavernas para resguardarse de la inclemencia del medio como para almacenar los escasos alimentos que espontáneamente le deparaba la naturaleza; andaban en manadas inicialmente pero más tarde el crecimiento de la familia fue poniendo fin al nomadismo que en sus finales marca el principio de las primeras actividades humanas cifradas en el pastoreo; luego aparecen los primeros pasos hacia la agricultura, en este momento ya se lleva una vida sedentaria surgen más luego los guerreros se produce la ocupación de nuevas tierras y el sometimiento económico y político de sus pobladores con frecuencia.

Con el crecimiento de las poblaciones, con la pérdida de

los lazos familiares y con una precaria diversificación de las tareas u oficios, van creándose los distintos oficios y profesiones.

Al mismo tiempo fue surgiendo la idea de la organización de la autoridad fincada en un principio en el concejo de ancianos y más tarde en el de la fuerza y la violencia, el principio del más fuerte o más hábil.

Aparece la necesidad de organizar la administración de justicia y tesoro público, con el fin de garantizar las condiciones para repeler tanto los ataques invasores como para frenar las discrepancias é inconformidades organizadas internamente por las inequitativas distribuciones del trabajo y de los bienes de la comunidad. Surge como consecuencia de ello, el Estado marcando el fin del comunismo primitivo y la iniciación de una nueva etapa: el Esclavismo.

Por ello diremos con Federico Engels y Lenin: El Estado, es el producto y la manifestación de carácter irreconciliable de las contradicciones de clases. El Estado surge en el sitio, en el momento y en el grado en que las contradicciones de la clase no pueden conciliarse surge el Estado. Y va a esta altura en que la comunidad marca su fin y se vislumbra una nueva etapa empiezan a mostrarse inequívocamente, estas contradicciones.

1.2 EL ESCLAVISMO

Marca el final de la comunidad primitiva y se señala el principio de la explotación directa del trabajo humano. Esta etapa se caracteriza por un mayor grado de desarrollo de las fuerzas productivas.

La esclavitud ha sido definida como el estatus jurídico y de hecho a que se encuentra sometido el ser humano hasta el punto de considerárseles no como personas sino como a una cosa, objeto de la apropiación de otra persona llamado Amo o señor esclavista.

Los esclavos producto de la conquista o comparados forman cada vez un gran ejército de inconformidad, que muy a pesar de la justificación jurídica que pretendieron darle grandes esclavistas como Platón y Aristóteles, fueron cada día más tomando mayor impulso ante el hombre, la desnudez y la miseria en general, fueron acrecentando cada día más su rebeldía ante la opresión de que eran objeto.

En principio y ante los intentos de sublevación surgen algunas aisladas iniciativas tendientes a aliviar un poco la situación de los esclavos. Asociaciones de socorro y organizaciones de caridad, para los desamparados. Por ello vemos cómo al lado de la tesis que tienden a justificar la esclavi-

tud, encontramos algunas tendencias a ir humanizando cada vez más la situación del esclavo, tales como:

1.2.1 El código de Hamurabi. Escrito por el rey babilónico Hamurabi, unos dos mil años antes de Cristo y descubierto en el año 1901 en este se trataba de determinar entre otras cosas, cómo la esclavitud voluntaria no sería de carácter indefinido, sino que por el contrario tendría una limitación en el tiempo.

1.2.2 La Legislación en Israel. Se estableció la liberación del esclavo judío al cumplir seis años en calidad de tal, ya que la liberación de los esclavos judíos tenía lugar cada seis años o en el año Sabático.

En cambio se establecía la liberación del esclavo extranjero en el año del jubileo que tenía lugar cada cincuenta años, es decir: que en ningún caso se consideraba la esclavitud en forma perpetua, siempre existiría un límite para ésta.

1.2.3 La legislación en Roma. En determinado momento la esclavitud llegó a no ser vitalicia y podía concluir mediante el procedimiento de MANUMISION, que significaba: soltar de la mano, dejar en libertad; por medio del cual el amo lo li-

beraba quedando de esta forma el esclavo convertido en persona, ante su condición primigenia de cosa.

1.2.4 La Legislación en Grecia. Encontramos aquí la constitución que al respecto de la esclavitud escribieron Teseo y Solón.

1.3 EL FEUDALISMO

Se caracteriza tanto por un mayor desarrollo de las fuerzas productivas, como por las condiciones más humanizadas dentro de las cuales desempeñaba el siervo de la gleba su trabajo, en relación con las del esclavo propiamente dicho.

La sociedad se divide entre el señor feudal, amo de la tierra y el siervo de la gleba quien la cultivaba y estaba adscrito a ella, constituyendo junto con la misma una sociedad privada del señor feudal.

Poco a poco el siervo va alcanzando mayores conquistas dentro de este sistema de producción, en el curso de su desarrollo.

1.3.1 Legislación en Roma. Contó dentro de su legislación laboral, no solo con lo concerniente al régimen de la esclavitud, sino también con el régimen de las Corporaciones, la

Servidumbre, el Colonato y el trabajo libre o asalariado, como formas organizativas propias de la edad romana.

1.3.2 Legislación en Egipto. En Egipto, por ejemplo se organizan instituciones de ayuda mutua, para los enfermos sin recursos.

1.3.3 Legislación en Grecia. Aquí se hace otro tanto y se procede a auxiliar a los ciudadanos que por incapacidad estaban inhabilitados para granjearse su propia subsistencia. El Estado con un criterio previsivo, tenía a su cargo la educación de los hijos de los guerreros fallecidos en su defensa. Dentro de los judíos se observa también el nacimiento de algunos principios de solidaridad humana. Entre los romanos y desde los inicios del imperio se dieron las primeras manifestaciones de previsión; los gobernantes repartían en esas épocas el trigo al pueblo a tiempo que le prodigaban toda clase de diversiones con fines demagógicos y políticos, movidos por el temor que les infundía el populacho y para ganar de las grandes legiones su afecto.

En los casos de traslado o retiro, existían instituciones especiales y militares, para indemnizar a los soldados. En el caso de las corporaciones de artesanos, estos en casos de muerte costeaban el entierro de los asociados.

Las Corporaciones de oficios o colegios, se dividían en públicas y privadas, al decir de Martín Sait-León.

Las primeras comprendían todas aquellas profesiones necesarias para la subsistencia del pueblo y por ende indispensables a la seguridad del Estado, como los boteros, panaderos salchicheros, etc, y los colegios privados formados por aquellos profesionales tales como: banqueros, negociantes, mercaderes, etc. Esta última fuera de sus ventajas económicas no tenían otra finalidad que el reconocimiento de auxilios funerarios para huérfanos y viudas.

Y siguiendo este orden vamos a encontrar, las prácticas del Cristianismo, consistente en su caridad cristiana y el amor al prójimo; así como las Guildas en los países germánicos y Anglosajones, definidos como organizaciones fraternales, nacidas de los festines y francachelas a que eran dados los guerreros paganos de estos países, de donde se deduce que éstos deben su origen a la influencia de las ideas cristianas de caridad y fraternidad. Las Guildas han sido clasificadas en tres categorías a saber: Religiosas, Comerciales, Mercaderes y Artesanos.

Las Guildas establecían cláusulas recíprocas de asistencia en casi todos los riesgos; pruebas de ellos nos las da la constitución de las Guildas desastre de Londres. "Si al-

quien de las Guilda cae en miseria y se halla sin medio de subsistencia, recibirá cada semana siete peniques durante el tiempo restante de su vida". Y también se entregaban los cursos a los peregrinos.

1.3.4 Las Corporaciones en Francia. Surgen con posterioridad a las Guildas, tal vez como renacimiento de las antiguas Corporaciones Romanas del siglo V; desaparecidas por las constantes invasiones y guerras, para luego aparecer a finales del siglo XII.

El Corporativismo se ve favorecido bajo el régimen de libertad política, para asociarse u orgnaizarse. Las primeras corporaciones fueron creadas en Flandes y Artoris, todos los artesanos de un mismo oficio se unen a través de un régimen estatutario, orientado a la prestación de servicios, protección profesiona y auxilio mutuo.

La Corporación estaba dividida en tres clases de artesanos de acuerdo con el grado de conocimiento del oficio, así: Aprendices, Criados y Maestros. El ingreso empezaba por el aprendizaje, luego se adquiría el grado de criado y obrero, pudiendo ya a esta altura contratar libremente y luego venía el Maestro, el que mandaba. El maestro estaba obligado a brindarle la debida protección de albergue, alimento y

vestido al aprendiz; en cuanto al criado, debía protegerlo o garantizarle la estabilidad en el empleo, sin poder despedirlo sin justa causa para ello.

ADMINISTRACION:

Siendo la corporación una colectividad de hombres unidos por intereses comunes y cuyo funcionamiento depende de la corporación de sus asociados, es lógico concluir que es imposible decidir su marcha a través de todas las deliberaciones del conjunto de sus asociados, por lo que se hizo necesario la conformación de un poder ejecutivo, cuyos miembros reciben previamente dicho encargo o delegación. Existieron además dentro de estos organismos jefes impuestos por el poder político, investidos por él de funciones precisas, tales como prerrogativas judiciales; como el caso de los llamados maestros de oficios. Poco se preocupaban por los asuntos de la Corporación, delegaban sus funciones en los llamados tenientes, limitándose tan solo al cobro mensual de las tasas a que tenía derecho. EN realidad la autoridad de estas Corporaciones a la postre venía a ser ejercida por un influyente miembro del gobierno de su majestad.

Se establecían además horarios, tendientes a evitar el agotamiento extremo del trabajador; en concreto casi todas de

terminaban horarios, comprendidos entre la salida y ocultamiento del sol. También establecieron días de descansos por motivos religiosos, festivos y domingos, que ascendían hasta a ochenta y cinco (85) días por años.

LAS GUILDAS Y COFRADIAS:

Estas eran instituciones organizadas por los artesanos; de su mismo oficio, para prestaciones por enfermedad, desocupación e incapacidad, guiadas más que todo por un sentimiento previsivo de piedad. Fundaban a menudo instituciones para socorrer a ancianos, huérfanos, enfermos e inválidos y en fin, para toda clase de menesterosos.

En algunas ocasiones se pagaban auxilios a los enfermos y se establecían penas para el Cofrade, que no cumplía con el pago de su respectiva cuota por más de siete semanas, suspendiéndole incluso su calidad de miembro .

Las Corporaciones fueron suspendidas por Turgot, mediante un edicto llamado Edicto de Turgot en el año de 1776 e instituída luego en el mismo año, para ser sustituída definitivamente en 1891, mediante la llamada Ley de Chapeleir, la cual prohíbe además toda clase de asociación profesional, siendo esta uno de los legados de la Revolución Francesa,

a la clase obrera, que luchó a su lado hasta destronar a la aristocracia feudal. La libertad absoluta fincada en el individualismo, surgida a partir de ese momento de la revolución se trancó en angustiosa esclavitud del hombre por el hombre, la prepotencia del patrono sobre los obreros desorganizados, fue el nuevo panorama que se ofreció a la clase trabajadora y a su organización del trabajo.

Luego el ahorro privado, pero la insuficiencia de este medio, el hombre y la necesidad, crean la idea de organización y la solidaridad, naciendo a su sombra el sindicalismo y con él la creación de las cajas de seguros tendientes a proteger al obrero. Pero por corresponder este momento a una época más desarrollada de la lucha obrera.

MONTEPIOS:

Mientras tanto en España, se organizan Montepíos, con el fin de proteger a las viudas y huérfanos ampliando su medio de acción, más tarde a los casos de enfermedad, invalidez, vejez y muerte.

En 1761 fue fundado en Montepío militar con el descuento de los sueldos de los soldados y oficiales; la única finalidad de esta organización era la de proteger a las viudas

y a los hijos de los militares.

Otro Montepíos se crean para empleados públicos, trabajadores manuales y profesionales tales como: médicos, abogados arquitecto, boticarios, etc.

SEGUROS MERCANTILES:

La insuficiencia de las iniciativas anteriores implican a su vez la necesidad de nuevas soluciones, entonces las compañías privadas de seguros ya existentes, en procesos de desenvolvimiento, de éxitos económicos, presentan un plan de seguros para cubrir determinados riesgos profesionales, sin embargo esta iniciativa a pesar de presentar un avance en cuanto al ahorro, fracasó por las razones que a continuación señalamos:

Las compañías mercantiles perseguían un fin lucrativo y no social, esto desde luego determinaba las siguientes desventajas:

- El seguro consistía en un contrato y por lo tanto no era obligatoria; no existiendo esa obligatoriedad legal, tanto los patronos como los trabajadores, miraban con indiferencia su organización.

- El seguro privado por su carácter, selecciona los riesgos según convenga con el fin lucrativo de la aseguradora, de esta manera se quedaban por fuera riesgos costosos como el de la enfermedad y la vejez.

- Sólo podían afiliarse aquellos trabajadores que disfrutaban de altos salarios. El progresivo desarrollo industrial implica el empobrecimiento del proletariado, por el abuso de los patrones y la permanente indiferencia del Estado, debido a la profunda fe en el liberalismo económico en auge, para entonces ni el ahorro, ni el mutualismo, ni el seguro mercantil prometen soluciones al empobrecimiento de las masas frente al incontenible afán de riqueza de los industriales. Nuevas soluciones se hicieron necesarias ante el fracaso de las fórmulas anteriores, las experiencias pasadas demostraban al Estado que no podían seguir inmóvil, y rompiendo los marcos del principio de no intervención, procedió abientemente a intervenir en la regulación de las relaciones de trabajo, y de la crisis social que ella generaba. Es así como el emperador Guillermo I. de Alemania, en su mensaje Reichstag, el 17 de noviembre de 1881 anunció un programa de política social del trabajo cuyos fundamentos esenciales reposan en la organización de los Seguros Sociales obligatorios.

Las características fundamentales del nuevo sistema fueron:

1. Administración de los Seguros por entidades autónomas que abarque a todos los trabajadores de una ciudad o de un distrito.
2. Aplicación obli-atoria para los trabajadores dependientes, Bien ha dicho Carlos G. Posada: "Los seguros sociales o son obligatorios o no son nada".
3. Contribución tripartita para el sostenimiento de las instituciones y pago de los riesgos técnicamente calculados; todos estos principios como los que se constituyeron más tarde dentro del marco del capitalismo, dentro de ellas la Encíclica papal Rerum Novorum, el 15 de mayo del año 1891 el plan Bueridge de 1939 a 1942 va a contribuir como punto de partida para lo que pueda llamarse la organización de los Seguros Sociales, en pro de la prestación de una verdadera SEGURIDAD SOCIAL, como ya lo veremos más adelante.

1.4 EL CAPITALISMO Y LA REVOLUCION INDUSTRIAL

De las ruinas del feudalismo nace y se desarrolla el sistema capitalista, como expresión simplificada de las contradicciones de clases, así como existe el antagonismo entre el esclavo y el señor esclavista; reemplazado luego por la fórmula señor feudal-siervo de la gleba, se pasa de ésta a la de burgueses y proletariado.

Con el aniquilamiento del sistema feudal de producción a medida que surge el comercio, y con él, los grandes mercaderes, se va conformando una nueva clase social, que funda su existencia y desarrollo en ese nuevo tipo de actividad, la actividad mercantil: La Burguesía, pero desde luego ésta no nace sola sino que engendra el gérmen que se desarrollará a su lado: El Proletariado.

Al capitalismo debemos la simplificación de las relaciones de producción y la integración de mercados a nivel mundial, aquí desaparecen las coexistencias de formas productivas, que en determinado momento se dieron en el feudalismo, en la medida de la eliminación en esta etapa de formas de producción incluso esclavistas.

El triunfo de la Revolución Francesa, estuvo presidido del desarrollo del capital mercantil, que había suplantado ya hacía mucho tiempo al capital Usuario e incluso procedió del Capital Industrial, el cual le había prometido ya a la burguesía hacer sentir su poderío económico frente al resto de la sociedad.

Países como Alemania, Inglaterra, Francia, Estados Unidos, e incluso Rusia, sufren el impacto de la REVOLUCION INDUSTRIAL. La Seguridad Social va pareja con el Desarrollo In-

dustrial, en Alemania el Canciller Bismarck (1869) trata de establecer el derecho de coalición y por otra parte los partidos socialistas de Marx y Lasalle, alarman a Bismarck y dictan una ley por la cual los prohíbe.

El Emperador Guillermo (1881) anuncia normas de Seguridad Social.

En 1883 por primera vez en el mundo, se dictan normas de Seguridad Social.

En 1884 se dictan normas sobre accidentes de trabajo.

En 1911 se dictan normas sobre accidentes de trabajo, se hace en Alemania redcatar el Código Federal de Seguridad Social. Siguen a : Alemania, Austria, Suiza, España, México, etc.

2. CONCEPTO SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL

La expresión Seguridad Social es de la época contemporánea. Por ello mismo complace encontrarla usada por Simón Bolívar en el discurso de Angostura, en febrero de 1819, cuando al sintetizar su pensamiento político sobre el ideal del gobierno, expresa: "El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de Seguridad Social y mayor suma de estabilidad política".

En el punto de partida de la palabra Seguridad Social es el punto de partida para extender la seguridad a todos los económicamente débiles: sólo así habrá cumplido su destino el derecho del trabajo, porque hasta ahora el derecho de Seguridad Social forman parte de éste, con tendencia a conquistar autonomía dentro del campo del derecho social.

Sin embargo, la expresión solo se generaliza a partir de 1930. Los Estados Unidos de América la consignan en la ley de Seguridad Social en 1935. Su consagración internacional se realiza en la Carta del Atlántico, firmada el 4 de agosto de 1941 por el Presidente de los Estados Unidos y el pri

mer Ministro de la Gran Bretaña, Wiston Churchill. Dice tal documento que los Estados Unidos y la Gran Bretaña... "...desean obtener la más amplia y completa colaboración entre todas las naciones, dentro del campo económico, con el objeto de asegurar para todos mejores condiciones laborales, desarrollo económico y seguridad social".

La Carta del Atlántico fue aprobada el 10. de enero de 1942 en declaración de las Naciones Unidas, por veintisiete gobiernos aliados.

Pero es en la Declaración Universal de los Derechos Humanos formulada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1948, donde la locución Seguridad Social, recibe su definitivo reconocimiento jurídico, en los siguientes términos:

"Toda persona como miembro de la sociedad, el esfuerzo nacional, Seguridad Social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales, y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

La realización de la Seguridad Social, constiuye entonces

un compromiso solemne de los Estados Modernos. Los derechos mínimos de las personas humanas reconocidas en la declaración universal de los Derechos Humanos imponer a los estados los deberes correlativos. Por ello la norma, al establecer el derecho a la Seguridad Social como atributo a la persona, señala la acción estatal y la cooperación internacional, como medios de hacerla efectiva.

3. ASPECTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

3.1 DERECHO SOCIAL

El más vasto programa de Seguridad Social se formula como cometido nacional e internacional con los principios consignados en la citada Declaración Universal de los Derechos Humanos.

"Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo". (Art. 23, inc. 1).

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuada que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo enfermedad, invalidez, viudez, u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

"La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especial. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de ello, tienen derecho a igual protección social".

Estos principios, que marcan los derroteros de los gobiernos actuales, son a su vez, la concreción de los ideales de justicia, seguridad y bienestar de la humanidad.

Con base en estas metas fijadas, se plasman los sistemas nacionales dentro de las posibilidades que ofrezcan sus peculiaridades estructuras socio-económicas.

Beveridge dijo: "La sociedad humana debe vencer cinco gigantes para afirmar su bienestar: la enfermedad, la ignorancia, el desaseo, la ociosidad y la indigencia". Y en la lucha por la justicia social está comprendido, en primer término el Estado como ente supremo encargado de la realización del bienestar y de la paz social.

Ante la toma de la conciencia de las sociedades sobre el rol a que están llamados los gobiernos, se presentan la seguridad social como presupuesto de la defensa nacional.

Cabe anotar que gran parte de las conquistas sociales se han alcanzado mediante la presión amenazante de las masas organizadas, resueltas a lograr sus objetivos a toda costa.

Políticos y Sociólogos han coincidido en señalar como única base de la paz de los pueblos, la realización de la justicia social.

Los últimos papas, en sus encíclicas sociales, previenen resueltamente a los gobiernos, del peligro de lanzar a los pueblos a causa de la indiferencia o la acción tardía de sus instituciones, a acciones desesperadas que quebran ten el orden público, la paz y la tranquilidad de todo el orbe de la tierra.

"Si quieres la paz, la justicia;" (si vis pacem, cole justitiam), fue el lema propuesto como cimiento de la Organización Internacional del Trabajo. De acuerdo con este lema propuesto, en la declaración de Filadelfia, se consignó que la paz universal y permanente, solo puede fundarse sobre la base de la justicia social. Se dijo entonces que la pobreza en cualquier lugar del mundo, constituye una amenaza para toda la humanidad.

3.2 DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Se propone pues hoy, la Seguridad Social como el medio más adecuado de que se vale el Estado para lograr la distribución equitativa de la productividad.

La salud, la educación, las adecuadas condiciones de trabajo, constituyen roles de la Seguridad Social. La buena salud factor determinante del bienestar, la educación que incluya conocimientos de técnicas de producción y las adecuadas condiciones de trabajos, elevan la producción individual, y en conjunto, la productividad colectiva. A su vez la mayor productividad, mediante adecuados mecanismos de redistribución, permite conservar o mejorar la salud o incrementar la educación y las buenas condiciones de trabajo. Y este círculo feliz se traduce en bienestar colectivo. Todo lo que se invierte en favor de las necesidades redunda en favor de todos. Se plantea entonces el costo de la Seguridad Social como una inversión y no como un gasto.

Por otra parte, el progreso consiste en eliminar desniveles como tan acertadamente lo anota el Padre Lous Joseph Lebret en su ESTUDIO SOBRE LAS CONDICIONES DEL DESARROLLO DE COLOMBIA" el desarrollo no debe ser concebido solamente como un aumento regular de cifras de producción, de transporte y de transacciones. Es esencialmente un ascenso humano.

Este ascenso humano se logra mediante la participación de las distintas capas de la población en el progreso de la ciencia, la educación y la técnica a través de un programa de aplicación constante de Seguridad Social ejercida por el Estado.

En un sentido amplio, la Seguridad Social es la lucha contra los cinco gigantes de que habla Beveridge en su informe SOCIAL INSURANCE AND ALLIED SERVICES (1942): la enfermedad, la ignorancia, el desaseo, la ociosidad.

En este sentido, dentro del costo de la Seguridad Social, se incluye las inversiones generales en programas de salud de educación masiva, de saneamiento y erradicación de plagas, de pleno empleo y de asistencia a los inactivos forzados por razones de edad (infancia y ancianidad) o de enfermedad o invalidez.

Podría definirse la Seguridad Social como el sistema de prevención adoptado por el Estado para conjurar los diversos riesgos que asedian a los integrantes de la colectividad y atenuar las consecuencias derivadas de la realización de tales riesgos.

Un buen sistema de Seguridad Social comprende medidas preventivas, reparadoras y rehabilitadoras. Con las medidas preventivas, que pertenecen al campo de la Seguridad e Higiene del trabajo y de la medicina preventiva, se persigue que los estados de necesidad no lleguen a presentarse. Las medidas reparadoras y rehabilitadoras se concreten a las prestaciones en dinero, en especie y en servicios que deben ser

suministrados al realizarse los riesgos asegurados.

La Seguridad Social como derecho subjetivo del hombre debe estar orientada hacia la protección de todos los sectores de la población, por cuanto todos los individuos están virtualmente sometidos a las diversas contingencias sociales. Por razones de orden práctico se ha iniciado el proceso de la Seguridad Social tomando como primer sujeto al trabajador dependiente y a su familia.

Por la meta a alcanzar es la protección real y efectiva de toda la población. Un sistema de Seguridad Social limitado a proteger determinados grupos de personas, es un sistema trunco que iría contra los postulados universales de la misma Seguridad Social. Otra cosa es que, en la práctica, los programas en que se materializan los objetivos de la Seguridad Social exijan su aplicación gradual hasta extenderlos cada vez a sectores más amplios.

Se empieza, casi- en todos los países, por reglamentar la protección de los trabajadores dependientes de las ciudades y posteriormente del trabajador rural, mucho antes de organizar el seguro del trabajador autónomo.

La tarea es larga y requiere un empeño constante para alcan

zar la meta fijada, progresivamente, a la altura de las aspiraciones y posibilidades de los pueblos.

El nuevo sistema es inspirar en el mutualismo por el aspecto de la solidaridad, en el ahorro como método de capitalización para la atención de necesidades futuras y en el seguro privado como técnica de seguridad colectiva. Los entes gestores de la Seguridad Social adoptan la estructura del seguro privada, adecuándola a los objetivos sociales. En consecuencia, la autonomía de la voluntad y la libertad de contratación del seguro privado son sustituidos por la solidaridad colectiva y la imposición estatal. El ánimo de lucro del seguro privado es reemplazado por un alto interés social. Al "precio" del seguro privado corresponde la cotización de las entidades de previsión social como contribución forzosa para financiación del sistema. Subsiste la prestación como elemento común del seguro privado y de la Seguridad Social, pero con marcadas características propias las prestaciones de ésta, por cuanto se establecen y pagan en función de la necesidad. Así, aquellas prestaciones consagradas para amparar la familia del trabajador, no cubren al trabajador sin familia y no por ello queda aquel exonerado de pagar las cotizaciones correspondientes. En el seguro comercial la prestación se determina previamente en una suma fija que se pagará a la verificación del riesgo. Los organis-

mos de la Seguridad Social se orienta a satisfacer la necesidad originaria por la ocurrencia del infortunio: la atención médica necesaria, el auxilio económico mientras dure la incapacidad para trabajar los gastos de entierro, etc.

Resta insistir en el hecho de que la afiliación a los antiguos gestores de la Seguridad Social es obligatoria. En primer lugar, porque el objetivo primordial es el amparo de la población trabajadora y su familia, sin consultar voluntades que podrían ser contrarias en razón de la imprevisión común a las gentes de escaso nivel cultural y económico. Y además, porque la financiación del nuevo régimen de Seguridad Social está montada sobre las cotizaciones de todas las categorías de individuos con el fin de facilitar la reunión de capitales importantes capaces de encargarse de la previsión colectiva. Los cálculos actuariales del Seguro Social y de más entidades de previsión social se levantan sobre la base de la capitalización colectiva y la compensación entre riesgos buenos y malos. Concretamente, constituyen un mecanismo de redistribución de las rentas de los jóvenes hacia los jubilados, de los sanos hacia los enfermos, de los pudientes hacia los necesitados, de los célibes hacia los casados.

En síntesis, el Seguro Social se levanta sobre instituciones

del Derecho del Trabajo, se desarrolla como función del Estado, actúa con la técnica del seguro privado y encuentra sus explicaciones en el imperativo de la solidaridad social.

Sin embargo, hay que agregar que las nuevas formas de Seguridad Social solo hacen parte de un proceso dinámico y constante en la búsqueda del bienestar de los pueblos. Efectivamente, las modernas instituciones encargadas de las realizaciones mutualistas y en el seguro comercial, son apenas un punto de partida hacia sistemas capaces de asegurar la felicidad de las sociedades del futuro.

Para completar esta visión previa y necesaria es factible recordar lo dicho anteriormente, o sea cuáles fueron las causas que originaron la Seguridad Social, las primeras leyes y decretos que lo establecieron. El devenir natural del progreso y la aparición de nuevas necesidades han expandido el marco de las actividades del Seguro Social hacia lo que con criterio más moderno, se llama SEGURIDAD SOCIAL, que es aquella parte de la política económico-social de un gobierno, que junto a una política de salarios y de pleno empleo está destinada a proteger al conjunto de la masa trabajadora y a su familia contra los estados de necesidad, mediante un sistema de prestaciones que restablecen el poder de compra de la familia, asegurando la estabilidad del ingreso y

proporcionar servicios especialmente médicos, que protegen, promueven o restauran la salud física o mental y, por lo tanto, la capacidad productora del afiliado.

3.3 LA IGLESIA Y EL SERVICIO SOCIAL

El 10. de junio de 1941, su Santidad Pío XII dio a conocer una magnífica alocución con motivo del cincuentenario de la Rerum Novarum. La Quadragesimo Anno, en la que se precisan más los conceptos fundamentales de la iglesia católica con relación a los problemas sociales y económicos en el campo de las relaciones laborales.

En su parte introductoria, se conmemora el cuadragésimo aniversario de la Reum Novarum, expresándose que en dicho tiempo la humanidad se encontraba dividida en ricos y pobres, en poderosos y humillados, con motivos de los progresos industriales.

La Rerum Novarum, trató y logró en buena parte, acabar con esta división, mostrando nuevos caminos que se apartaban tanto del liberalismo como del socialismo, que fue calificado como remedio más pernicioso que el mal que trataba de curar.

Con la Quadragesimo Anno, se buscaba nuevamente remover

Las inquietudes que habían sembrado la Rerum Novarum, defender y ampliar sus doctrinas y examinar a la luz de los nuevos acontecimientos y necesidades, el nuevo régimen económico, el propio socialismo, la perturbación social existente y su remedio para encauzar por senderos firmes y cristianos a la humanidad entera.

Los frutos más palpables de la Rerum Novarum, consignados en la Quadragésimo Anno, fueron que sus enseñanzas sirvieron en la vida práctica, en el renglón de realizaciones, la iglesia procuró elevar al nivel de vida de la clase trabajadora, haciendo a los obreros conscientes de su propia dignidad.

Y no tardaron en obtener más seguridad y mayores recursos para la vida, pues no solo se multiplicaron las obras de beneficencia y caridad, sino que, además siguiendo el deseo de iglesia y generalmente bajo la guía de sacerdotes nacieron por doquier nuevas y cada día más numerosas asociaciones de auxilios o socorros mutuos para obreros, artesanos, campesinos y asalariados.

Desde el punto de vista estatal, los resultados fueron supremamente halagadores, pues si bien es cierto que ya muchos países se habían adelantado a la Encíclica en muchos aspectos, también lo era que el Estado gendarme de-

saparecía para dejar su lugar al que buscaba la felicidad de sus súbditos en la medida de sus respectivas necesidades.

Ante esta perspectiva, la Doctrina Social Católica siempre se ha referido, a través de las Encíclicas Populares a los problemas más importantes que plantearon la llamada "Cuestión Social".

Así, en la tercera parte de la Mater et Magistra, Juan XIII, aborda los aspectos de mayor interés y justicia social, haciendo énfasis en lo más importante para la persona humana, como en el Seguro Social y la Seguridad Social.

La Seguridad Social, es además presupuesto del progreso y desarrollo de las sociedades, siendo el capital humano el más alto patrimonio de la nación, el cuidado de ese capital incide necesaria y favorablemente en la productividad.

El Código Social de Molina, que condensa el pensamiento social católico, expresa en su artículo 160 "La vida económica depende de la justicia y de la caridad", y en su artículo 46, señala como misión del Estado la de "favorecer el acrecentamiento de los bienes materiales, intelectuales y espirituales".

tuales y morales, para el conjunto de los miembros de la sociedad.

3.4 SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA

En Colombia, bajo el dominio español, había una especie de Seguridad Social en favor del indio, estipulado en la Legislación de Indias.

En 1904 la Conferencia de Rafael Uribe plantea el establecimiento de los Seguros Sociales en Colombia. Con el derecho laboral y con esta nuestra legislación sistemática en materia de Seguridad Social, se inicia con la Ley 57 de 1915 sobre Accidentes de Trabajo, promulgada en honor a Rafael Uribe al año siguiente de su muerte, por haber sido él, el gestor.

Este precursor del Derecho Laboral en Colombia o en América entregaba así así su pensamiento social en 1912. Creemos que la previsión social, la solidaridad el mutualismo y las leyes de protección al trabajo deben intervenir, para templar el rigor del destino individual, creemos que hay males y abusos que es necesario remediar y suprimir que eso no puede hacerse sino por una intervención de la Ley, creemos que la benevolencia de los poderes públicos deben mostrarse para con los débiles; creemos en el Estado bien

hechor que haga la policía de la miseria como la de las calles...

...Creemos también que si el salario moderno señala un progreso evidente sobre la esclavitud antigua, quizá no es el último peldaño de la evolución, porque en lugar de la producción de tipo monárquico y patronal, vendrá un día la del tipo cooperativo, más eficaz y justa, por cuanto entrega a los obreros mismos, esto es, a los que ejecutan el trabajo y crean el producto, la parte proporcional que les corresponde. Pero creemos que para alcanzar ese término de evolución, se necesita que el proletariado se esfuerce por adquirir suficiente valor profesional o técnico y calidades intelectuales y morales para poder elevarse a la dignidad del patronato colectivo; creemos en las virtudes del cooperativismo, de las cooperativas, de los sindicatos y de todas las formas nuevas de agremiación nacida del contrato permanente de los trabajadores; creemos en la obligación social de dar asistencia a los ancianos caídos en la miseria que ya no tienen fuerzas para trabajar; creemos que es necesario dictar leyes sobre los accidentes de trabajo y leyes protectoras del niño, de la joven y de la mujer, en los talleres y en el trabajo de los campos; creemos que se debe obligar a los patronos a preocuparse de la higiene, del bienestar y de la instrucción de su personal; creemos que en los distri

tos debe fundarse la asistencia médica gratuita para los desamparados. Pues es necesario que a los códigos existentes hay que agregar uno que todavía no se ha escrito, y es el Código del Trabajo, de la Prevención y de la Ayuda Social Mutua. Con la creación de la Organización Internacional del Trabajo en el año 1919, recibe un decisivo impulso la Legislación Laboral de todos los países.

A fin de 1919 se expide la Ley 78 primer estatuto sobre huelga conciliaciones y arbitramento.

En 1920 se expide la Ley 21 sobre conciliación y arbitraje en los conflictos colectivos de trabajo, que adiciona la Ley 79 del año anterior. En 1921 se dicta la Ley 37, que contiene las primeras normas sobre Seguro Colectivo de Vida.

En 1922 se expide la Ley 68 que consagra la inembargabilidad de las pensiones de jubilación.

En 1923 la Ley 83, crea la Oficina General del Trabajo como una dependencia del Ministerio de Industria, con la principal función de velar por el fiel cumplimiento de las leyes protectoras de las clases laboristas.

Mientras tanto se sigue legislando sobre trabajo del ni-

ño (ley 48 de 1924 y ley 56 de 1927), sobre higiene social y asistencia pública (ley 15 de 1915, ley 394 de 1927), sobre descansos domiciliales y festivos remunerados (ley 57 de 1926), sobre seguros colectivos, obligatorios y accidente de trabajo: (ley 46 de 1918, ley 49 de 1927), sobre reglamento de trabajo, higiene del trabajo y condiciones especiales del trabajo (ley 15 de 1925), ley 4 de 1929).

La década de 1930 a 1940 es pródiga en materia de legislación social. Se ratifican convenios de la Organización Internacional del trabajo sobre jornadas máxima, protección a la maternidad pensiones, etc.

La ley 72 de 1931 consagra el derecho a vacaciones remuneradas para los trabajadores del sector oficial; la ley 133 de 1931 regula lo relativo al seguro de vida establecido en favor de los herederos del trabajador fallecido, la ley de 1934, llamada la ley de los empleados, porque diferencia a los trabajadores por la razón de la labor desarrollada, intelectual o material en empleados y obreros, consagrar prestaciones por enfermedad auxilio de cesantías y vacaciones; la ley 96 de 1938 crea el Ministerio del Trabajo, Higiene y Previsión Social. Las leyes 53 y 197 de 1938 consagran el fuero de la trabajadora embarazada y los descansos remunerados a que tienen derecho la madre trabajadora en las épocas del parto y lac

tancia.

Esta tradición de normas sociales y la toma de conciencia de la clase trabajadora, ya organizada en sindicatos crean el clima propicio para la promulgación del primer estatuto jurídico laboral. En momentos de gran agitación social, en estado de sitio, se habla por primera vez del orden público, económico y social y se expide el Decreto Legislativo 2350 de 1944, por el gobierno que preside el Presidente Alfonso López Pumarejo.

Constituye el Decreto 2350 de 1944 como antecedente inmediato de la ley 6a. de 1945, un paso definitivo en la formación de nuestro Régimen Laboral,. Regula este estatuto el Contrato de Trabajo, la jornada, el salario mínimo, los descansos obligatorios, las asociaciones profesionales, los contratos sindicales, los conflictos colectivos, las huelgas, las convenciones colectivas, el contrato de aprendizaje, los enganches colectivos de trabajadores y lo relativo a reglamentos de trabajo.

Imponía a cargo, del patrono y mientras se organiza el Seguro Social Obligatorio, la indemnización por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, el auxilio de enfermedad no profesional, el auxilio funerario, las va

caciones y el auxilio de cesantías, y finalmente instituía la jurisdicción especial del trabajo. El decreto tuvo una efímera vigencia, desde el 15 de octubre de 1944 hasta que se levantó el estado de sitio el 19 de febrero de 1945.

En esta misma fecha se expide la ley 6a. de 1945, eje de nuestra legislación del trabajo y seguridad social. Esta ley recoge toda la experiencia legislativa en la materia y regula lo relativo al Contrato de Trabajo, las relaciones obrero-patronales y las prestaciones de los trabajadores particulares, fija las prestaciones que hoy rigen para los trabajadores públicos y dispone la creación de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL de los empleados y obreros nacionales para atender las prestaciones sociales de sus trabajadores, Se ocupará además esta ley, de lo relativo a las asociaciones profesionales, los contratos sindicales, la convención colectiva del trabajo, los conflictos colectivos de trabajo y la jurisdicción especial del trabajo.

En síntesis, la ley 6a. de 1945 marca una etapa de significativa importancia con el avance del derecho laboral y en el desenvolvimiento de nuestra seguridad social, en algunas de sus partes. En desarrollo de dicha ley, pocos meses después se expide el decreto 1600 de junio 3 de

1945, reglamentario de la ley 6a. del mismo año y por medio del cual se organiza la CAJA NACIONAL DE PREVISION de empleados y obreros nacionales con la misión de reconocer y pagar a los trabajadores oficiales las prestaciones establecidas en el artículo 17 de la ley 6a. de 1945 y las adicionales a que tengan derechos los afiliados forzosos y facultativos de la institución. En el año de 1946 se expide la ley 6a. por la cual se establece el Seguro Social Obligatorio y se crea el Instituto Colombiano de Seguro Social.

4. DE LAS PRESTACIONES

4.1 EL SEGURO SOCIAL

Para concluir este cuadro histórico resta decir que con la Ley 90 de 1945 se establece el Seguro Social Obligatorio y se crea EL INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES; y que en 1950 se expide el Código Sustantivo del Trabajo, codificación más o menos ordenada y completa que subroga todas las normas anteriores sobre el derecho individual y colectivo de trabajo entre patronos y trabajadores particulares y los derechos colectivos de Trabajo entre la administración pública y sus servidores y deja vigente de las normas sobre el derecho individual del trabajo de los servidores oficiales y públicos.

El Código inicia su vigencia el 10. de enero de 1951 y señala con carácter transitorio, mientras el INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES, asume los i diferentes riesgos de las prestaciones de los trabajadores particulares, limitando muchas de ellas o suprimiéndolas, en consideración a la capacidad económica de la empresa o

patrono.

La seguridad social es el conjunto de normas para prever el riesgo eventual y futuro de los trabajadores.

Tiende a evitar las enfermedades de los trabajadores y su protección en el caso de accidentes de trabajo. Los Seguros Sociales es una forma de amparar los riesgos del trabajador y del trabajo.

El Pleno Empleo Completa la noción de seguridad social mediante un salario suficiente y un trabajo estable, etc. Entre nosotros no hay normas precisas que busquen la estabilidad. El art. 47 y 48 del C.S.T. fueron derogados por el Decreto 2351 de 1965. Esta es una especie de estabilidad indirecta, al prohibirse despidos arbitrarios, lo mismo opera para el fuero sindical, la prohibición de despedir a la empleada embarazada o en período de lactancia.

4.2 LA SEGURIDAD SOCIAL AMPARA LOS RIESGOS DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA

4.2.1 Riesgos del trabajador.

1. LABORALES:

Accidente de trabajo, enfermedad profesionales (silico-

sis, dermatitis), que son las consecuencias necesarias de su labor.

2. Biológicas:

Maternidad, enfermedades no profesionales.

3. Sociales:

Calamidad, etcétera.

Entre nosotros la Seguridad Social ha sido asumida por las particulares inicialmente y luego por el Estado. La Ley 6a. del 45, así como lo establece el art. 193 del C. S.T. que le entregan a los patronos el pago de la seguridad social en relación a sus empleados particulares; el Estado tiene a su cargo la de los empleados públicos. El Código Sustantivo del Trabajo Establece varias prestaciones que deben ser pagadas por el Seguro Social

ACCIDENTES DE TRABAJO:

En el siglo pasado aumentó por el desarrollo industrial maquieta. En la práctica, no se podía indemnizar por falta de normas laborales, y se acudía al Código Civil.

Se vinieron elaborando teorías para solucionar la indemnización, así como:

a) Teoría de la culpa o responsabilidad contractual, que se debe a negligencia del patrono y el trabajador debería demostrar su diligencia. Se partió de la Culpa Aquiliana, según la cual las personas se deben responsabilizar del daño que causen a otros.

b) Teoría de la Responsabilidad contractual: El trabajador es responsable por el hecho del contrato; en este caso hay prevención de responsabilidad por parte del patrono, Es la teoría de la inversión de la carga de la prueba.

c) Teoría de la responsabilidad objetiva: Por el hecho de las cosas que implican riesgos como las maquinarias que llevan riesgo cuando por su misma naturaleza los crean.

d) Teoría de la responsabilidad profesional: El patrono por el hecho de la empresa, es responsable del riesgo. Ejemplo: el incendio de materias primas, desgastes de maquinarias, etc.

e) Teoría de la responsabilidad social: Que se refiere a la seguridad social en caso de incapacidad del trabajador.

4.3 ANTECEDENTES DEL ACCIDENTE DE TRABAJO

1. La Ley 57 de 1915 de Rafael Uribe Uribe, es la propulsora de estas normas. Esta Ley contempla indemnización a los obreros con 6 pesos oro mensual, contemplada la culpa y los eximentes para el patrono, la culpa del trabajador y la fuerza mayor o caso fortuito; lo mismo que la falta grave del trabajador. Se estableció algo contraproducente pues si el trabajador moría por el accidente pagaban las indemnizaciones, pero si el hijo ha contratado en las mismas condiciones en que estaba el padre, el patrono quedaba exento de indemnización. Las incapacidades provenientes del accidente se clasifican:

- Incapacidad temporal
- Incapacidad permanente parcial
- Incapacidad permanente total
- Gran invalidez
- Muerte.

Si era temporal tenía derecho a 2/3 partes de salario, y a la asistencia médica necesaria.

En permanente parcial, asistencia médica y salario completo por 90 días. En la total se pagaba un año de salario, lo mismo que en caso de muerte.

2. La Ley 33 de 1931, amplió el derecho a percibir indemnización por accidente, a los empleados oficiales sin tener en cuenta el límite de salario. En cuanto a la parcial, se fijó mínimo de 60 días y máximo de un año. La total la amplió a dos años.

3, La Ley 6a. de 1945. La temporal la redujo a 6 meses, pero en cambio aumentó la asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria. En cuanto al auxilio temporal, el salario de 2/3 partes por 6 meses.

4. Ley 64 del 48, aumentó a todos el salario.

5. El Código acoge la Ley 6a. y dice que el accidente es un suceso imprevisto que causa mal funcional sin culpa del trabajador por causa o con ocasión del trabajo.

CAUSA: Relación mediata, esto es no exige, que el trabajador esté realizando su labor.

OCASION: Relación directa con la labor que desempeña.

Los doctrinantes hacen relación a las concausas: Ejemplo: cuando el obrero lleva deficiencias orgánicas al ingreso al trabajo, como un epiléptico. Otros hablan de concausas

simultáneas: Ejemplo: el trabajador que se cae en la arena pero que lleva su arma y ésta dispara y lo mata, si el arma es propia de su labor había accidente de trabajo. Las causas exonerativas antes eran la fuerza mayor o caso fortuito, ahora son indispensables.

Ley 95 de 1890 dice: de la fuerza mayor e inevitable al que no es posible resistir, es el obstáculo interno; y caso fortuito es el obstáculo interno en lo que hace relación a las causas que se realizan o relacionan con el trabajador. Ejemplo: El estallido de una caldera. El Seguro Social no reconoce el accidente por fuerza mayor.

LAS CAUSAS EXONERATIVAS:

1. La culpa del trabajador
2. El auto-lesionismo del trabajador, la culpa del trabajador debe ser grave (art. 63 C.C.).

ENFERMEDAD PROFESIONAL:

Es la que guarda relación directa y necesaria de la actividad del trabajador.

En el accidente la lesión es instantánea; en la enfermedad profesional es lenta, ejemplo: minero (silicosis). El Código considera como profesionales las endémicas (palu-

dismo) en quien trabaja para eliminarlas; las epidémicas (sarampión) de la misma manera.

4,4 CONSECUENCIAS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO Y LA ENFERMEDAD PROFESIONAL

4.4.1 Incapacidad temporal. Que una vez hecho el tratamiento queda sin secuela.

4.4.2 Incapacidad permanente parcial. Que disminuye su capacidad laboral, ejemplo: la pérdida de un dedo.

4.4.3 Incapacidad permanente total. Cuando no se puede ejercitar ninguna labor.

4.4.4 La gran invalidez. Que no sólo lo priva de trabajar, sino que paraliza su organismo (no poder comer por sí mismo).

4.4.5 La muerte. En estos casos las indemnizaciones se basan en el capital de la empresa así:

1. Para mayores de \$125.000.00:
 - Asistenciales por dos años, médico, etc.
 - Económicas: aquí hay diferencia entre el accidente y la enfermedad profesional. Al Seguro Social tienen derecho

todos los empleados; para el código es necesario que tenga más de \$125.000.00 de capital.

2. Para menores de \$125.000.000 a \$50.000.00.

3. Para menores de \$50.000.00 a \$10.000.00.

SON ENFERMEDADES PROFESIONALES: Silicosis, dermatitis, radicales. Endémicas y epidémicas para quienes la combaten.

Existen prestaciones:

- Asistenciales

- Económicas, que están subordinadas al capital de la empresa respectiva.

Superior a \$125.000.00 pagará 100% y el máximo es de dos años del accidente.

ECONOMICAS:

- En caso de incapacidad temporal tiene derecho al salario ordinario, durante el tiempo de la incapacidad (Salario básico) hasta por seis meses.

- Si es permanente parcial es un mes el mínimo y 23 meses

el máximo teniendo en cuenta el salario básico u ordinario más los factores de salario. Lo mismo para la gran invalidez y por muerte. Cuando el Código habla de salario se entiende el salario básico, más los factores del salario.

Para la incapacidad permanente total se paga hasta en 24 meses.

En el Código se establece la tabla de valorizaciones de acuerdo a la clase de lesión dividiendo el cuerpo en cabeza, tronco y extremidades derecha e izquierda, si el trabajador es zurdo se invierten los términos.

EJEMPLO: Si un trabajador sufre una lesión y el médico conceptúa, si el trabajador no está de acuerdo, acude al médico de medicina industrial, que no es definitivo pues le cabe los recursos de REPOSICION y APELACION. Si ocurren varias lesiones se acumulan las indemnizaciones en dinero y no las incapacidades.

EJEMPLO: Pérdida de piezas dentales, pérdida de una costilla, pérdida del pulgar. Tenemos que a lo primero le corresponde un 3%, al segundo 5% y el tercero 15% con indemnizaciones de 1 mes, 2 meses y 4 meses. Si se suman las incapacidades tenemos un total del 23% que equivalen

a 5 meses. Pero si sumamos las indemnizaciones separadas tenemos un total de 7 meses que resulta mejor. El trabajador tan pronto sufra accidente debe dar aviso al patrono y ante el Juez del trabajo quien llamará a comparecer a los testigos.

El patrono debe suministrar inmediatamente los primeros auxilios, riesgos que actualmente tiene a su cargo el seguro Social que suministra los elementos para casos de urgencias. Si un patrono no asegura a sus trabajadores, se aplican en todo caso las normas del Código Laboral que son superiores a los del Seguro Social.

Si el trabajador no se somete al tratamiento del médico de la empresa pierde la indemnización y el tratamiento médico, y el patrono queda exonerado. Hay una clase de trabajadores que están exentos de prestaciones: los ocasionales; los domésticos, a ellos solamente se les da los primeros auxilios, o llevarlos a un centro sanatorio.

La enfermedad no profesional previene las causas distintas a las que provienen por las producidas por o con ocasión de la labor sino de otras distintas. Solo opera para trabajadores particulares, ahora para todos los trabajadores.

Las indemnizaciones se fijan por la Ley 6a. de 1945, auxilio monetario hasta por 18 días, 2/3 durante 90 días, 50% durante los últimos 90 días. No se tiene en cuenta el capital de la empresa. Estas normas rigen para los que no han afiliado a sus trabajadores al Seguro Social. Las normas del Código se aplican exclusivamente a quienes no han afiliado. La afiliación es obligatoria (Dec. 2590/60).

El Instituto impone multas a quienes no han afiliado a sus trabajadores. En los que se refiere a prestaciones asistenciales hay que tener en cuenta el capital. Al auxilio monetario no tienen derecho los de la industria familiar, servicio doméstico, etc., estos solamente tienen derecho al servicio ocasional que les pueda brindar la asistencia pública en salud o a la buena voluntad de afiliación del patrono.

CALZADO Y OVEROLES: Es una prestación inexistente. Es una prestación inexistente. Es para las personas que devengan un sueldo de \$500.00' En las empresas grandes se conceden por convención colectiva.

4.5 PROTECCION DE LA MATERNIDAD

Ley 53/38. El Código transcribió la ley y sus decretos re

glamentarios. La prestación que establece el Código Sustantivo del Trabajo es subsidiaria, ya que la tiene el Seguro Social y las normas del Código se aplican a quienes no afilien al Seguro Social. El Código solo reglamenta la relación contractual; en el Seguro Social NO, pues por el hecho de la afiliación el trabajador, la cónyuge o la compañera tienen derecho a un descanso de 8 semanas 2 antes y 6 después, ella debe presentar:

1. Constancia médica del embarazo
2. Fecha probable del parto
3. Fecha en la que debe tomar el descanso. En caso de aborto no propiciado, la incapacidad es de 2 a 4 semanas. Durante el período de lactancia, ninguna trabajadora no puede ser despedida aún con justa causa, sino con autorización del juez del Trabajo de acuerdo con el art. 7o. del Decreto 2351/65, si es despedida, tiene derecho a 2 meses remunerados y a 4 semanas de descanso con justa causa.

Si es sin justa causa:

- a. Indemnización de 45 días de acuerdo a escala
- b. Indemnización de 2 meses de descanso remunerado
- c. Cuatro semanas de descanso remunerado. Art. 8o. Decreto 2351/65.

Cuando el patrono alega justa causa, la trabajadora tiene que hacer su descanso.

El patrono debe conservar el puesto a la trabajadora después de parto; si no es recibida, para algunos, podría entablarse acción de reintegro y para otros, sería un a acción in-emnizatoria por despido injusto.

Las empresas con más de 50 trabajadores están obligadas a sala-cunas.

4.6 HORARIO DE TRABAJO DE LA MUJER EMBARAZADA

Teorías

1. Salario diferido
2. Como premio de fidelidad por colaboración y antigüedad (Colombia no lo acepta),
3. Como mayor valor de la empresa, según la cual la empresa adquirió mayor valor por el trabajo de los obreros.
4. Resarcimiento del despido del trabajador
5. Asistencia social
6. Como complemento al preaviso, y además del preaviso se paga la cesantía.
7. Como prevención contra el despido.

4.6.1: Antecedentes en Colombia.

LEY 10/34: Para empleados particulares: regía solo para actividades intelectuales, se pagaba un mes de sueldo y se perdía por mala conducta.

LEY 6a. /45: La hace extensiva a los obreros, al hablar solo de trabajadores y estableció una modalidad que, consiste en que cada 3 años se consolidaba en el trabajador aunque hubiese incurrido en mala conducta.

LEY 65/\$/: Esta amparó a los trabajadores públicos y a los privados. Los trabajadores particulares salieron perdiendo pues, se estableció que cada aumento de salario tenía incidencia hasta por 3 años retroactivamente.

DECRETO 1373/66: No hay congelación de cesantías. Con el Decreto 2352, se liquidan con el último sueldo (salario) desde 1963.

4.6.2 Pérdida de la cesantía.

1. Por delitos del trabajador contra el patrono o sus familiares.
2. Cuando el trabajador destruye maquinarias
3. Revelación de secretos técnicos o comerciales.

4.6.3 Trabajadores que no tienen cesantía.

1. Los de industrias familiares
2. Trabajadores accidentales y transitorios
3. Trabajadores de talleres artesanales, en donde no se tiene más de 5 trabajadores.

El trabajador siempre está amparado por la prestación legal que la empresa le pueda pagar las prestaciones totales de acuerdo al patrimonio gravable.

Por el Decreto 2351 son compatibles la jubilación y la cesantía.

La Ley 171/65 estableció una escala de descuentos en relación a la cesantía.

4.7 LA PENSION DE JUBILACION -ANTECEDENTES-

Se estableció para proteger al trabajador por llegar a su determinada edad.

1. Ley de 1886 se dictaron normas interpretadas de muchas formas y dictadas con favoritismo político.
2. En 1909 se estableció para Jueces, Magistrados. Más

tarde se dictó para músicos, para secretarios de Cámaras para secretarios de la Presidencia, para maestros de escuela, para profesores de enseñanza privada, para médicos de lazaretos, etc. Luego para expresidentes.

2. En 1902, se dictó una norma para los trabajadores oficiales de los F.F.N.N.

4. Ley 6a. /45, establece para poder jubilar a trabajadores particulares:

- 1o. Una labor de 20 años (continuos o discontinuos)
- 2o. Una edad de 50 años y que la empresa tenga \$1.000.000.000.00
- 3o. Lo mínimo de la pensión es de \$300.00 y lo máximo de \$200.-0

5. Ley 64/46, modifica la ley anterior así:

- 1o. Mínimo de la pensión \$400.00
- 2o. Capital de la empresa \$800.000.00

6. EL C.S.T. en su artículo 260 acoge los siguientes requisitos:

- 1o. Capital de la empresa \$800.000.00

2o. Una labor de 20 años continuos o descontinuos y 55 años de edad para el hombre y 50 años para la mujer.

3o. Exige que los 20 años sean trabajados en una misma empresa, a diferencia de lo que exige el I.C.S.S. que pueden ser trabajados en diferentes empresas.

4o. La pensión es del 75% del salario devengado en el último año de trabajo.

5o. Ley 171/61, establece:

a. Ninguna pensión será inferior al 75% del salario mínimo regional, ni exceden de \$3.000.00.

7. Ley 7a./67 establece:

- El máximo de la pensión no puede exceder a \$6.000.00 y el mínimo no puede ser inferior al salario mínimo existente en la capital de la república.

8. Ley 171/61 establece: 3 pensiones especiales a saber:

1. Cuando el trabajador ha prestado más de 10 años y menos de 15 años y sea despedido sin justa causa cuando llegue a 60 años de edad, recibe una pensión proporcional.

2. Cuando ha trabajado más de 15 años y menos de 10 años es despedido sin justa causa, cuando llegue a los 50 años de edad, recibe una pensión proporcional.

3. Cuando se retira el trabajador con más de 15 años y menos de 20 años, cuando llegue a los 60 años de edad, recibe una pensión proporcional.

Las dos primeras pensiones son las llamadas "pensiones sanciones". La tercera es la llamada pensión de retiro por vejez.

4.8 EL SEGURO DE VIDA

1. Se estableció por primera vez, por la ley 37/21 y la 32/22.

2. Ley 44/29 estableció para trabajadores y empleados oficiales el seguro de vida por un salario de una anualidad.

3. Ley 166/41 establece pagar un mes de sueldo por cada año de servicio.

4. El C.S.T. en su art. 189, establece los siguientes requisitos:

- Que la nómina mensual sea de \$1.000.00 o más
- Que la empresa sea de carácter permanente (no inferior a un año de servicio).

4.8.1 Liquidación del seguro.

1. Se liquida un mes de sueldo por cada año de servicio sin ser inferior a 24 mensualidades.

2. Según el Dec. 2351/65 se liquida con la cesantía sin que sea inferior a 12 mensualidades ni exceder de \$300. mil pesos, excepto muerto el trabajador por accidente, sin que excede de \$60.000.00.

3. Se requiere que el trabajador esté dentro de la vigencia excepto:

- Cuando es despedido sin justa causa o por enfermedad no profesional se amplía por 3 meses.

- Cuando sufre accidente o enfermedad profesional 6 meses

Cuando el trabajador muere, no se tramita por causa de muerte, sino que de hecho pasa a los herederos forzosos, cónyuge, hijos, puede pasar a los hermanos demostrando la incapacidad, siempre que no existan los forzosos.

4.9 LA PRIMA DE SERVICIOS -ANTECEDENTES-

1. Decreto 247/48: Establece por primera vez la participación en utilidades de la empresa. Los grupos presionaron al gobierno para que se derogara este decreto el cual debían entrar a regir en febrero de 1949, el gobierno dicta entonces el decreto 387 de 1949, modificándolo y en que se sustituía la participación por una suma anual llamada "Prima".

2. Decreto 387/49. Al hablar de la prima, establece un mes de sueldo por cada año de servicio, repartido en dos quincenas: una en junio y otra en diciembre para empresas con capital superior a \$200.000 si es inferior a esta suma solo hay lugar a una quincena.

Es necesario haber trabajado 3 meses en el correspondiente semestre, para tener derecho a prima proporcional.

La prima no es salario, ni factor de salario.

4.9.1 El subsidio familiar.

1. El decreto 118/57 primero se creó el subsidio y el Servicio Nacional de Aprendizaje.

Las empresas con capital de \$100.000 a 20 trabajadores de carácter permanente, estaban obligados a prestarlos.

La proporción es del 5% de la nómina mensual de salarios: 4% para la Caja de Compensación Familiar y 1% para el Sena.

TIENEN DERECHO:

1. Los hijos naturales reconocidos, los legítimos y adoptivos.
2. El hijo que nacía y no el que moría.
3. Muerto el cónyuge, la cónyuge tiene derecho a 6 meses muerto un niño, los padres pueden recibirlo por 6 meses.
4. En las ciudades con más de 100.000 habitantes y salarios de \$1.500 hay derecho a subsidio.
5. En las inferiores de 100.000 habitantes y sueldo con más de \$2.000 de salario se paga el 6%.
6. Las empresas con más de \$50.000 de capital y con más de 10 trabajadores, también deben pagarlo.

Las empresas con capital de \$100.000 a 20 trabajadores de carácter permanente, estaban obligados a prestarlos.

La proporción es del 5% de la nómina mensual de salarios: 4% para la Caja de Compensación Familiar y 1% para el Sena.

TIENEN DERECHO:

1. Los hijos naturales reconocidos, los legítimos y adoptivos.
2. El hijo que nacía y no el que moría.
3. Muerto el cónyuge, la cónyuge tiene derecho a 6 meses muerto un niño, los padres pueden recibirlo por 6 meses.
4. En las ciudades con más de 100.000 habitantes y salarios de \$1.500 hay derecho a subsidio.
5. En las inferiores de 100.000 habitantes y sueldo con más de \$2.000 de salario se paga el 6%.
6. Las empresas con más de \$50.000 de capital y con más de 10 trabajadores, también deben pagarlo.

5. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

5.1 NUEVO REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

El gobierno del Frente Social ha estado vivamente preocupado por la acción de los entes gestores de la Seguridad Social en el país, toda vez que para el sector privado existe el Instituto Colombiano de Seguros Sociales y con el sector público diversas Cajas de Previsión Social, del orden nacional, municipal y departamental.

Ante esta situación el gobierno se propuso unificar el sistema de Seguridad Social, a fin de estudiar la situación de las CAJAS convocó a los Directores de ellas a una reunión que se llevó a cabo en Bogotá durante los días 30 de noviembre 1o, 2 y 3 de diciembre del año 1970. Los documentos que se presentaron las ponencias que se discutieron y las conclusiones acordadas, sirvieron para tener una conciencia real de la problemática de estas instituciones y de sus posibles soluciones en el orden administrativo, técnico y financiero.

Dicha unificación no sufrió efectos positivos, por cuanto en nuestro país existen intereses creados, tanto del sector público como del privado, que entorpecen las negociaciones directas entre las Cajas de Previsión y el Instituto Colombiano de Seguros Sociales. Con un criterio muy personal, no se podría hacer la unificación de las Cajas de Previsión Social con el Seguro Social, ya que las dos entidades son totalmente opuestas en sus intereses por ser una de régimen puramente privado manejados con los fondos de los empleados particulares y la otra manejada con los aportes del gobierno nacional y con las cuotas de los empleados públicos.

5.2 PENSIONES DEL SECTOR PRIVADO ASEGURADO EN EL INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES

No obstante la aplicación del régimen de pensiones de invalidez y vejez del Seguro Social, tiene previstos mecanismos para su reajuste automático y periódico, en virtud de los cuales se ordenó hace pocos años la correspondiente revaluación, el gobierno resolvió reajustar las pensiones de ese entonces, por lo que aumentó el valor de la cuantía mínima de la pensión y dispuso un aumento de las pensiones en curso de pago, consistentes en una suma fija más un porcentaje determinado. Además, se perfeccionó el sistema de revaluaciones futuras, haciéndolas obli

gatorias periódicamente en relación con los incrementos de los salarios en el sector activo de la población sin afectar el Instituto Colombiano de Seguros Sociales su sistema financiero ni tampoco implica cargos adicionales para los asegurados.

Este aumento se previó a partir del 1o. de abril de 1971 desde un 8.5% hasta un 22% según el monto de la pensión, agregándole \$100.00 de aumento fijo.

- CRITICA:

Haciendo un pequeño enfoque a lo anotado anteriormente y a la aplicación que sobre la Seguridad Social se da en Colombia, podemos emitir el criterio de que en nuestro país no existe la seguridad social. Solamente existen en algunos puntos que hacen dicha integración y a ello lo podríamos denominar como los Seguros Sociales y Previsión Social.

5.3 SEGURIDAD SOCIAL Y MEDICINA INSTITUCIONAL

5.3.1 Objetivos. La doctrina de la Seguridad Social y la aplicación de la misma ha alcanzado muy variadas grados de evaluación según los países como consecuencias lógicas de los factores políticos predominantes, de los niveles económicos y sociales, así como también de la tradición

y de los medios técnicos que prevalecen en los campos de actividad.

En cambio los objetivos perseguidos coinciden en sus lineamientos generales y al ser analizado en la sexta reunión panamericana de Seguridad Social fueron condensados en los siguientes postulados:

1. Garantía para cada ser humano cuenta con medios suficientes para satisfacer sus necesidades en nivel adecuado con su dignidad.
2. Permitir el goce de los bienes materiales, morales, culturales y sociales de la civilización.
3. Establecimiento de condiciones para cada pueblo o persona pueda vivir sin temor, amenazas o recelos.
4. Enseñar que nada se puede lograr sin esfuerzos propios y que es antisocial la falta de cumplimiento de los deberes y obligaciones en que se fundamentan el goce de los derechos y garantías.
5. Permitir que cada hombre pueda perfeccionar su pro-

pia capacidad y que la utilidad de sus labores redunden en beneficio de su familia, de su comunidad y de su nación.

6. Fortalecer el ejercicio verdadero de la libertad, mediante lucha sistemática contra la miseria, la ignorancia, la inafubridad, la necesidad, el abandono y el desamparo.

7. Crear las condiciones para que la gran mayoría influya, y disfrute de alimentación sana, de habitación digna y de vestuario adecuado.

8. Incrementar las condiciones que estimulen la solidaridad entre los hombres y entre los pueblos, para convertirla en instrumento eficaz de la Seguridad Social.

9. Advertir que la propiedad debe ser indivisible y compartida comúnmente, como único medio de vigorizar la democracia política y la económica y el disfrute de la seguridad social.

10. Contribuir para que el ingreso nacional sea distribuido con equidad según la capacidad de las personas, en responsabilidad individual y social, y su aporte al bienestar colectivo para que la redistribución se realice

inspirada en la satisfacción general.

11. Promover el constante ascenso de los niveles de vida de la población y la consolidación del patrimonio económico y cultural de cada pueblo.

12. Asegurar a cada persona la oportunidad de un salario en la producción con retribución adecuada para sus necesidades individuales y familiares.

13. Auspiciar y promover el conocimiento y goce de los valores culturales y una recreación sana.

14. Constituir un amparo eficaz contra los riesgos, previniéndolos en la medida posible y luchar con los mejores recursos contra la enfermedad, la inválidez, el desempleo, y subempleo; proteger la maternidad, la estabilidad familiar, el curso de la vejez y las necesidades creadas por la muerte.

15. Iniciar y desarrollar las prestaciones familiares y sociales en favor del progreso individual, familiar y comunitario.

16. Estimular la conciencia de la cooperación, de ayuda mutua y de solidaridad para el desarrollo de las comuni-

dades y de los pueblos y enfatizan la acción para transformar el campo y hacer que su trabajo sea más remunerado, al tiempo de atenderlos en las contingencias del trabajo, de la enfermedad en los riesgos de la subocupación de la desocupación, de la vejez y de muerte.

17. En síntesis, ampliar en la medida que lo permitan las circunstancias políticas, el radio de acción del Seguro Social para que alcance la concepción integral de Seguridad social general, alentando los nuevos factores de bienestar que sea noble realizar en un ambiente de paz social en aras de constante avance que fortalezcan la justicia social.

Podemos concluir de estos postulados, que se trata de encontrar una doctrina y sus instrumentos para cubrir al hombre como riesgo único y global en todos los peligros de la existencia y en todas las situaciones de las actividades, no solo pretende prevenir los riesgos, sino que proporciona bienestar y satisfacción y estimula la capacidad creadora.

Es de anotar que la era de la Informática a tiempo real supone una rápida posesión y uso de informaciones y prácticas, Ello a su vez determina que la sociedad preminencia de trámites, sea sustituida por una sociedad con pro

minencia de decisión en todos los niveles. La información y el acceso a la misma se convierte en la pieza esencial del sistema, o sea que el servicio organizado por el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, en sí resulta ser una consecuencia ilógica del conocimiento de la información.

Nada puede andar dislocado o caminar independiente prescindiendo de los demás. Las instituciones vienen obligadas por necesidad vital, a interrelacionarse. No sólo ellas sino la sociedad entera. Las planificaciones y las coordinaciones son presupuestos indispensables para esta nueva sociedad que empieza a forjarse.

En nuestro campo específico debe hacerse una gran transformación de lo que en sí entraña y es el seguro Social pues su cambio debe ir relacionado con lo que es en sí la Seguridad social, como lo especifica muy claramente los puntos básicos que conforman la Seguridad Social.

La protección defensiva de contingencia sigue vigente y cada vez más potenciada. Pero no basta el seguro Social es defensivo. La Seguridad Social no es sólo el soporte del inválido, enfermo, desocupado o accidentado. La Seguridad Social es, el mismo tiempo y cada vez el mayor impulso, el promotor de la promoción del hombre, propor

cionándole a éste y a su familia una vida más feliz, libre del tenor de la miseria, la ignorancia, la enfermedad, la indigencia el medio operandi y la vida como fundamento de una paz duradera entre las naciones.

Este nivel de vida no se ha logrado en nuestro país, ya que el hombre cubre un 50% de los habitantes, de nuestros pueblos, existiendo por ello un alto grado de desnutrición, desempleo, el modo vivendi para la clase menos favorecida es la condición más pauperrima, el nivel del empleo y salario es en el más alto grado pero para las ricas y las clases favorecidas; que son las que no dejan avanzar la Seguridad Social en Colombia. Lo anterior no significa disminuir la importancia de los servicios que presta el Instituto Colombiano de Seguros Sociales los que deberían ser intensificados con las relaciones entre el Ministerio de Salud Pública, Trabajo y todas las ligas que impulsen programas que conlleven a una seguridad social a través de una coordinación de todos los servicios de salud, dejando en claro, que coordinar no es someter sino vivir con libertad a base de apoyo mutuo.

En esta forma la Seguridad Social íntima e indisolublemente ligada al desarrollo económico-social de un país y a la planificación de la economía. Las decisiones que los planificadores de la economía den para prever una adecua-

da distribución de los recursos disponibles, es de una importancia esencial y desgraciadamente, al ponderar con criterio realista las necesidades de la capitalización, no siempre es posible destinar a la Seguridad Social los recursos suficientes, de acuerdo con las estimaciones de gastos, y más cuando no hay una economía adecuada, sino mero sentido de despilfarro como sucede en nuestro medio.

CONCLUSIONES

El tema de la Seguridad Social da mucho de que hablar, pero debido a limitaciones de su propia naturaleza y a las mismas fallas estructurales del Estado, su papel ha sido cuestionado por sectores de la opinión pública y por el mismo sector privado. El blanco de ella ha sido el Instituto de los Seguros Sociales duramente cuestionado, cuyas fallas se reflejan en el incumplimiento de las citas y en la falta de medicinas adecuadas para los afiliados.

Creo así mismo haber cumplido por lo menos un poco con el propósito, como es el de aportar algo sobre este tema que ha sido poco estudiado dentro del campo de nuestro Derecho Laboral, no solo en nuestro país, sino también en gran parte del mundo.

El poco impulso que a este aspecto del Derecho Laboral se le ha dado ha terminado una escasez de fuentes actualizadas ya que ello contribuye a determinar limitaciones al contenido de cualquier estudio que al respecto pretenda realizarse.

Con lo dicho anteriormente no pretendemos justificar las fallas que encuentren en el contenido de este trabajo, ya que a pesar de todo hemos cumplido con nuestro objetivo o sea el de aportar algo sobre este tema.

BIBLIOGRAFIA

- CAMPOS, Domingo. Derecho laboral colombiano. Editorial Temis, Bogotá, 1974.
- DE LA CUEVA; Mario. El nuevo derecho mexicano del trabajo Los trabajos especiales. Editorial Porrúa, México, 1972
- EASTMAN, Jorge Mario. Una política de seguridad social. Editorial Cajanal.
- ENGEL, Federico. MARX, Carlos. Obras escogidas. Tomo I, Editorial el Progreso, Moscú, 1978.
- MEJALOV, M.I. La revolución industrial. Editorial colombiana, Nueva Ltda, 1978.
- MARTINEZ, Enrique. Derechos y prestaciones del empleado oficial y público. Editorial Hispana, Bogotá, 1971.
- NAPOLI, Rodolfo. Tratado de derecho laboral y seguridad social, Argentina.
- ORTEGA, Jorge. Código laboral colombiano. Editorial Temis, Bogotá, 1976.
- SUESCUN, Eduardo. Trabajo y seguridad social. Revista de acumulación para pensión. Editorial Publicaciones Leonor Valencia Aguirre, 1972.